



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 320-2019-AMPI

Ica, 21 MAYO 2019

**VISTO:** El Oficio N° 697-2019-PPM-MPI, de 06/05/2019, mediante el cual la Procuraduría Pública Municipal solicita autorización para iniciar acciones legales ante invasiones en predio municipal ubicado en la Tierra Prometida; y estando al Informe N° 0694-2019-GDU-MPI, de 17/04/2019; Informe N° 178-2019-SGAAHH-GDU-MPI, de 08/04/2019; Informe N° 44-2019-ADMUNM-SUNARP-GDU-MPI, de 07/04/2019; Informe N° 155-2018/MP-ICA/SGAAHH-AT/ELF, de 14 de noviembre de 2018; e Informe Legal N° 050-2019-MAMB-GAJ-MPI; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Oficio N° 697-2019-PPM-MPI, hace de conocimiento a la Alcaldía que, a través del informe N° 0694-2019-GDU-MPI, la Gerencia de Desarrollo Urbano le remitió los actuados sobre la invasión en el Programa Municipal de la Primera Etapa, margen derecho de Tierra Prometida, que es propiedad municipal, registrada en la Partida N° 02015858 de la SUNARP, con Título de Propiedad 3666.10.07.1995 y una parte en el Sub Lote 2 margen derecho. Y, ante tales hechos, solicita la evaluación de los actuados y, de ser el caso, se emita la resolución autoritativa para iniciar las acciones legales correspondientes.

Que, fluye de los actuados administrativos que en el Informe N° 155-2018/MP-ICA/SGAAHH-AT/ELF, de 14 de noviembre de 2018, entre otros puntos se concluyó que existen invasiones en propiedad municipal registrada en la SUNARP, con Partida N° 02015858, con Título de Propiedad 3666-10/071995 y una parte en el Sub Lote 2 margen derecho. Asimismo, se advierte de dicho informe que, como antecedentes, se señala que mediante Oficio N° 0832-2018/SBN-PP, de 28 de febrero de 2018, la Procuraduría Pública-SBN, hizo de conocimiento sobre las invasiones en la Expansión Urbana Tierra Prometida, mencionando la existencia de la Ley N° 30230, que en su artículo 65°, señala que **"Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad"**. Asimismo, se señala que **"Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial"**, entre otros aspectos.

Que, el numeral 18.1. del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068, establece que **"Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento (...). Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad"**.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que **"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado"**.

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2011-MPI, establece que **"El presente Reglamento constituye el documento técnico normativo que regula el ejercicio de**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la representación y la Defensa Jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Ica, a cargo del Procurador Público Municipal, estableciéndose disposiciones sobre su designación, funciones, atribuciones, obligaciones, impedimentos y responsabilidades, tanto del Procurador como de los abogados a quienes delegue sus representaciones para el cumplimiento de sus fines”.

Que, el artículo 4° del aludido Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal, establece que “La Defensa Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, se rige por los principios de Legalidad, Autonomía Funcional, Unidad de Actuación y Continuidad, Eficacia, Eficiencia, Capacitación y Evaluación Permanente, Especialización, Confidencialidad, Celeridad, Probidad y Honestidad. Es ejercida en el ámbito Nacional, ante los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en la que la Municipalidad sea parte”.

Que, el artículo 9° del citado Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal, señala que “Por la presente Ordenanza, el Procurador público se encuentre Facultado y Autorizado por el Consejo Municipal, para ejercer la Defensa en los Procesos Judiciales interpuestos contra la Municipalidad Provincial de Ica o sus Representantes, de conformidad con lo previsto en la última parte del Numeral 23) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el Procurador Público requerirá de la correspondiente Resolución de Alcaldía autoritativa, a fin de interponer Demandas y Denuncias, en salvaguarda de los intereses de la Entidad o de sus representantes; sin perjuicio de lo señalado queda autorizado para ejercitar las acciones por el solo hecho de su designación debiendo informar al Despacho de Alcaldía a efectos de que se emita la Resolución de Alcaldía que la regularice”.

Que, ante ello, y estando a lo informado mediante el Informe N° 155-2018/MP-ICA/SGAAHH-AT/ELF, reiterado a través del Informe N° 44-2019-AL-HMCHM-SGAH-GDU-MPI, de 04 de abril de 2019, sobre invasiones en Programa Municipal de la Primera Etapa, margen derecho de la Tierra Prometida - Ica, y donde además se sugiere que se autorice al Procurador Público Municipal, a interponer las acciones legales que correspondan y repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales; así como contándose con el Informe N° 178-2019-SGAAHH-GDU-MPI, de 08 de abril de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos; al igual que el Informe N° 0694-2019-GDU-MPI, de 17 de abril de 2019, donde la Gerencia de Desarrollo Urbano informa a la Procuraduría Pública Municipal sobre las invasiones antes referidas; corresponde que se emita resolución autoritativa, para que se inicien las acciones legales indicadas en los citados informes técnicos y legales, con observancia de lo dispuesto por la Ley N° 30230; debiendo la Procuraduría Pública Municipal dar cuenta a la Alcaldía sobre tales acciones legales, con copia a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines de ley.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta precedentemente; y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, las visaciones de estilo,

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, para que conforme a sus atribuciones y prerrogativas de ley, inicie las acciones legales que correspondan y que permitan repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales en predio municipal ubicado en la Tierra Prometida, registrado en la Partida N° 02015858 de la SUNARP, con Título de Propiedad 3666-10/07/1995, y una parte en el Sub Lote 2 margen derecho; así como para iniciar las demás acciones que conlleven a la recuperación del predio aludido, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30230.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, faciliten toda la documentación que requiera la Procuraduría Pública Municipal y que se necesaria para el inicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Procuradora Pública Municipal informe detallada y bimestralmente a la Alcaldía, sobre las acciones legales que realice en resguardo y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Ica, y con copia a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Veñegas  
ALCALDESA

